



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de julio de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	699
<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN OSORNO ZAPATA CARLOS ALBERTO OSORIO GUERRERO MARÍA ELENA ZAPATA MARTÍNEZ MARILYN OSORNO ZAPATA
<b>Demandado</b>	ROBERTO ANTONIO SALINAS VÉLEZ WILSON BERNARDO MONTOYA TAX INDIVIDUAL S.A. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y QBE SEGUROS S.A.)
<b>Radicado</b>	05001 40 03 001 2018 01231 00
<b>Asunto</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado del demandado ROBERTO ANTONIO SALINAS VÉLEZ coadyuvando la solicitud de terminación del proceso.

Ahora, una vez vencido el término de traslado señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso, sin que se haya realizado pronunciamiento diferente al del demandado ROBERTO ANTONIO, y sin que las entidades demandadas TAX INDIVIDUAL S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y QBE SEGUROS S.A.) hayan aportado memorial coadyuvando la solicitud de terminación por transacción, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de terminar el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones.

Advierte entonces el Despacho, que la solicitud presentada se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del código general del proceso, por consiguiente, habrá de aceptarse el desistimiento deprecado.

Ahora, no habrá lugar a condenar en costas, toda vez que no se encuentran causadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso VERBAL por desistimiento de las pretensiones promovido por SEBASTIAN OSORNO ZAPATA, CARLOS ALBERTO OSORIO GUERRERO, MARÍA ELENA ZAPATA MARTÍNEZ y MARILYN OSORNO ZAPATA en contra de ROBERTO ANTONIO SALINAS VÉLEZ, WILSON BERNARDO MONTOYA, TAX INDIVIDUAL S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y QBE SEGUROS S.A.), por configurarse los presupuestos del artículo 314 del C.G.P.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

**TERCERO:** Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se ordena el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JFG

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549bfeecbab297aead47f3fdbb23f87e1abb5a8bf95ac2d50aeb61be9e613b5**

Documento generado en 21/07/2020 01:47:50 p.m.